

llan. El Instituto Geográfico Nacional en base a las funciones que le encomienda la Ley 7/86 de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía.

Sin perjuicio de atender a otras materias de común interés, está prevista la cooperación entre ambas partes, a través de este Convenio, en realizaciones tales como:

—Asesoramiento y colaboración del Instituto en los proyectos de contenido geográfico que emprenda la Junta de Extremadura.

—Formación y utilización práctica del Mapa Topográfico Nacional y de las Bases Cartográficas Numéricas del Instituto.

—Levantamiento y edición de mapas de parques y espacios naturales de Extremadura.

—Realización y edición del Mapa de Extremadura.

—Cooperación e intercambio de información geográfico y vuelos fotogramétricos.

—Conservación de la Red Geodésica.

Segunda.—Mediante acuerdos específicos, filiales de este Convenio, se establecerán los trabajos a realizar, el plazo de ejecución, las aportaciones respectivas en medios materiales y de personal, y el uso y destino final de los resultados de cada trabajo. Estos acuerdos serán también de naturaleza público-administrativa y su contenido se ajustará a los términos del presente Convenio, así como su desarrollo a cuantos trámites y actuaciones estén ordenados en la legislación vigente.

Tercera.—En las áreas de competencia exclusiva del Instituto corresponderá a éste la realización del proyecto y la especificación de las condiciones técnicas, la dirección, supervisión y comprobación del trabajo, y en el caso de que ello sea compatible con sus propios planes de actividad, la ejecución material del mismo. Los resultados de tales trabajos quedarán bajo la custodia del Instituto, que suministrará a la otra parte copia de la documentación en las condiciones que se establezcan en cada acuerdo específico.

Cuarta.—Las actividades previstas en el presente Convenio, en cuanto se deriven de ellas gastos para algunas de las partes, quedarán limitadas a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada una de ellas.

Quinta.—Para la elaboración de los acuerdos específicos indicados en la Cláusula 2.^a así como para la programación de la ejecución y el seguimiento de este Convenio y sus filiales se establece una Comisión de Control presidida alternativamente por cada uno de los firmantes y formada por tres miembros de cada Administración, siendo uno de los que componen la parte de la Administración del Estado representante de la Delegación del Gobierno en Extremadura.

Sexta.—El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo, no obstante, ser rescindido previa denuncia de cualquiera de las partes con seis meses de antelación.

En prueba de conformidad, lo suscriben en el lugar y la fecha señalados al comienzo.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

El Director General del Instituto
Geográfico Nacional,
ANGEL AREVALO BARROSO

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*DECRETO 94/1990, de 11 de diciembre,
por el que se establece un sistema de ayudas para las producciones hortícolas con destino a transformación industrial.*

La potenciación del sector agroalimentario extremeño se considera de gran importancia para el desarrollo de la economía regional, tanto por su efecto sobre la rentabilización de las producciones agrarias, como por su contribución al desarrollo de la infraestructura agroindustrial.

Para ello, la incentivación de las producciones hortícolas con destino a transformación industrial puede posibilitar el cumplimiento de estos objetivos, pero además puede servir, por su efecto inductor, como instrumento de la política agraria regional para favorecer la diversificación de las alternativas de regadío, contribuir al afianzamiento de producciones de gran potencialidad para generar altos márgenes brutos, fomentar el desarrollo de cultivos de gran proyección social y crear las condiciones necesarias para el crecimiento de las industrias existentes y la implantación de otras nuevas.

Por otra parte, los sistemas de ayudas que se establezcan deben prever mecanismos capaces de fomentar tanto las relaciones entre productores y transformadores como la agrupación y organización de la producción, que, finalmente, puedan servir como medios de aproximación entre estos dos sectores en unas condiciones de igualdad.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 11 de diciembre de 1990,

DISPONGO

Artículo 1.º

1.—El presente Decreto establece un sistema de incentivos a los productores extremeños de especies hortícolas con destino a transformación industrial que celebren contratos con las industrias receptoras de las producciones.

2.—A los efectos de aplicación de este Decreto, se entenderá como transformación industrial todo aquel proceso que modifique sustancialmente la naturaleza física del producto.

Excepcionalmente, podrá también considerarse cualquier otra actividad como la manipulación, acondicionamiento y conservación para una mejor comercialización.

3.—Asimismo, será necesario el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) El contrato tipo propuesto por la industria deberá ser homologado reglamentariamente.

b) Las industrias destinatarias de las producciones hortícolas estarán ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura e inscritas en el Registro de Industrias Agrarias.

Artículo 2.º

1.—Los agricultores beneficiarios podrán obtener sobre el precio mínimo establecido en el contrato, una prima de hasta cinco pesetas por kilogramo producido y entregado a industria.

2.—La ayuda por agricultor no podrá sobrepasar la cantidad de 500.000 pesetas.

Artículo 3.º

1.—Para los agricultores integrados en Agrupaciones de Productores Agrarios legalmente reconocidas, Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación, el contrato homologado podrá ser suscrito conjuntamente, facultándoseles, en tal caso, a presentar la solicitud de cobro de la prima de forma única y agrupada.

2.—Sólo para el caso de las Agrupaciones de Productores Agrarios que contraten colectivamente la producción de sus asociados, se podrá conceder una subvención complementaria equivalente al 1% del valor de aquélla, con un límite máximo de un millón de pesetas.

3.—El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, resolverá sobre la ayuda concedida.

Artículo 4.º

1.—Para cada campaña, y en función de las disponibilidades presupuestarias, las disposiciones que desarrollen el presente decreto determinarán:

- a) Las especies hortícolas incentivables.
- b) La cuantía de la prima, en los límites previstos en el Artículo 2.º.
- c) El volumen total máximo de producción subvencionable.
- d) La documentación requerida y el plazo de admisión de solicitudes.
- e) La partida presupuestaria a la que se impute el coste de las acciones previstas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Consejero de Agricultura, Industria y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 11 de diciembre de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y
Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 95/1990, de 11 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la Zona de Raposera de Sande (Cáceres).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la Zona de Raposera de Sande (Cáceres), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de Concentración Parcelaria dirigida a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, han motivado la realización por la Dirección General de Estructuras Agrarias de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la Concentración Parcelaria por razón de utilidad pública.